



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Referencia:	Proceso ejecutivo por alimentos
Demandante:	Yury Lorena Valencia Lozano
Demandado:	Emilio Moreno Benítez
Radicado:	05001311001420190067100
Auto	Auto interlocutorio No. 952
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Yury Lorena Valencia Lozano, en favor de su hijo menor C. E. M. V. y en contra de su progenitor señor Emilio Moreno Benítez.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante como representante de su hijo menor C. E. M. V., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada el día 1° de junio de la presente anualidad al Correo electrónico negusbenit23@gmail.com, lo mismo que la demanda y sus actuaciones, sin que se pronunciara la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma de las Américas del 31 de octubre de 2018, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas a la parte demandada, no hay lugar a fijar agencias en derecho, ya que la demandante está representada por el consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de las Américas, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Emilio Moreno Benítez**, y a favor de la señora **Yury Lorena Valencia Lozano**, como representante legal de su hijo C. E. M. V., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. – Se condena en costas el ejecutado, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

CUARTO. – Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho, Daniel Estiven Tobón Mejía, con cédula 1.010.142.842, en los mismos términos del poder sustituido.

.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974f96f487d02cb1c884959c309c41def15b0fc6d8aac9b07fdbff5384a80af1**

Documento generado en 20/09/2022 01:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>